

RESOLUCIÓN DE MESA DIRECTIVA N° 2863

VISTO:

La Ley 27.468, publicada en el Boletín Oficial N° 34.008 de fecha 4 de diciembre de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Técnica N° 48, norma técnica vigente en esta jurisdicción con carácter obligatorio, prevé al efecto de proceder a la remediación de los activos no monetarios un procedimiento preferible y uno alternativo, descriptos en sus secciones 3.2.2. y 3.2.3., respectivamente, opción que se puede ejercer a nivel de cada clase de elementos que integran un rubro.

Que la aplicación de procedimiento alternativo implica realizar la remediación mediante la multiplicación del importe en libros de los activos por el factor de revalúo informado en el artículo 283 de la ley 27.430, considerando la fecha en la que está expresada la medición contable de cada elemento.

Que la nota al pie de la planilla del inciso a) del artículo 283 de la Ley 27.430, en su versión original, indica que para los ejercicios fiscales cuyo cierre se produzca con posterioridad al 31 de diciembre de 2017, los factores de revalúo establecidos en la tabla obrante en dicho artículo se ajustarán por el coeficiente que surja de la variación del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) correspondiente al mes de cierre del ejercicio fiscal respecto del mes de diciembre de 2017.

Que la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas ha indicado que para la determinación de los factores de revalúo a utilizar en estados contables con cierres posteriores al 31 de diciembre de 2017 debe aplicarse la metodología indicada en la señalada nota del artículo 283 de la Ley 27.430, confeccionando, incluso, tablas de factores para diferentes fechas de cierre en función de la variación del IPIM.

Que el artículo 2° de la Ley 27.468 modifica el texto de la nota señalada en el considerando precedente cambiando la referencia el Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) por el Índice de Precios al Consumidor nivel general (IPC), modificación que, conforme lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley, tiene vigencia para los ejercicios cerrados con posterioridad al 31 de diciembre de 2017.

Que existen en esta jurisdicción entes que han aplicado la RT 48, remidiendo ciertos, o todos, los activos alcanzados por la RT por el criterio alternativo, utilizando para la actualización de los coeficientes de revalúo con posterioridad al 31 de diciembre de 2017 el Índice de Precios Internos al por Mayor, en virtud de lo establecido por el artículo 283 de la Ley 27.430 en su versión original.

Que también existen entes que no han aplicado la RT 48 al cierre del ejercicio contable en que correspondía hacerlo porque la emisión de los estados contables fue anterior a la aprobación de la RT en la jurisdicción, porque hicieron uso de la opción admitida durante el período de transición o por impracticabilidad, debiendo, en consecuencia, practicar la remediación en los próximos estados contables que emitan modificando la información comparativa del ejercicio anterior que incluirá los efectos de la misma.

Que por la remisión de la RT 48 al artículo 283 de la Ley 27.430, los entes que deban practicar la remediación con posterioridad a la publicación de la Ley 27.468 deberían actualizar el valor de los coeficientes para períodos posteriores al 31 de diciembre de 2017 utilizando el Índice de Precios al Consumidor nivel general, situación que implicaría que diferentes entes que apliquen la RT 48 para un mismo período actualizarían los valores de los coeficientes de revalúo por distintos índices, debido a que, habiendo actuado todos ellos en el marco de las normas contables profesionales, difieren los momentos en los que se practica la remediación.

Que con el fin de evitar la situación descripta en el considerando anterior debe mantenerse el Índice de Precios Internos al por mayor (IPIM) para la actualización de los factores a aplicar en la remediación de activos (y en su caso pasivos) dispuesta en la RT 48, cualquiera sea la oportunidad en la que, en el marco de lo establecido por las normas contables profesionales vigentes en la jurisdicción, en el ente practique la remediación.

Por ello, la

MESA DIRECTIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1.- *Modificar el texto de la Sección 3.2.3. de la Resolución Técnica N° 48 “Normas Contables Profesionales: Remediación de activos” como se expresa a continuación:*

“3.2.3. Remediación de los activos no monetarios. Procedimiento alternativo

Alternativamente, el ente podrá realizar la remediación del punto anterior mediante la multiplicación del importe en libros de los activos por el factor de revalúo informado en la tabla contenida en el inciso a) del artículo 283 de la ley 27.430, considerando la fecha en la que está expresada la medición contable de cada elemento.

Para los ejercicios contables cuyo cierre se produzca con posterioridad al 31 de diciembre de 2017, los factores de revalúo establecidos en la mencionada tabla se ajustarán por el coeficiente que surja de la variación del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) correspondiente al mes de cierre del ejercicio contable respecto del mes de diciembre de 2017.”

ARTICULO 2- *Regístrese, comuníquese y archívese.*

ACTA MD 1423 – 07/12/18-
CGG

Dra. Diana S. Valente
Contador Público
Secretaria General

Dr. Hugo R. Giménez
Contador Público
Presidente